

**COORDINACION DE
CONTRALORIA
INTERNA SEBS-ISEP**

EXP. 72/09/13

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las diez horas del día trece de noviembre del año dos mil catorce, día y hora señalados para que tenga verificativo la audiencia prevista por el artículo 66 fracciones II y IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y estando presentes en el domicilio que ocupan las instalaciones de la Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaria de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, sitas XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Edificio ISEP de esta Ciudad, y ante la presencia de dos testigos de asistencia, la suscrita Contadora Publica Alma Delia Medina Ramos, Coordinadora de Contraloría Interna de la Secretaria de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, hace constar la **comparecencia** del **Ciudadano Profesor JOSÉ LUIS APANTENCO SÁNCHEZ**, quien fue debidamente citado y notificado según oficio de citatorio de Inicio de Procedimiento Administrativo número RP-FO-13/2014/512 de fecha veintinueve de octubre del dos mil catorce, por lo que cerciorado que fue citado conforme a derecho, quien se identifica plenamente con credencial federal para votar número 0417114981602, expedida por el Instituto Federal Electoral, documento que se da fe de tener a la vista y se deja una copia fotostática del mismo en autos del expediente para que obre como corresponda; quien manifiesta que se va a representar por sí mismo y señalando como domicilio procesal para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX de esta Ciudad. En este momento se declara abierta la presente audiencia, haciéndole saber al **Ciudadano Profesor JOSÉ LUIS APANTENCO SÁNCHEZ**, de las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, y que señala el artículo 320 del Código Penal del Estado de Baja California, a lo que manifestó: que si protesta conducirse con la verdad. Acto continuo se interroga al compareciente por sus generales, quien manifestó llamarse como quedó escrito, ser de nacionalidad mexicana, originario de XXXXXXXXXXXXX, México, ser de XXXXXXXXXXXX de edad, estado civil XXXXXXXXXXX, escolaridad XXXXXXXXXXX, que actualmente es servidor público, con el cargo de Director adscrito a la Escuela Secundaria Técnica 6 turno matutino clave 02DST0006A perteneciente al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, con una antigüedad de treinta y cinco años de servicio y de Director de esa Secundaria cinco años ocho meses en San Felipe y con el dictamen de Director de diez años, que sus ingresos mensuales son de \$39,364.90 (TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 90/100

**COORDINACION DE
CONTRALORIA
INTERNA SEBS-ISEP**

EXP. 72/09/13

MONEDA NACIONAL), con domicilio particular en XXXXXXXXXXXXXXXX de este Ciudad de Mexicali, Baja California, que es la primera vez que se encuentra sujeto a procedimiento administrativo ante esta autoridad. Acto continuo, derivado del incumplimiento a la obligación prevista por el artículo 46 fracciones I, II, y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en estricta relación con el artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Baja California; artículo 26 fracciones I y VII del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública; Artículos 18 y 19 fracciones I, III y IV del Acuerdo 97 que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Secundarias Técnicas; Punto 3.3 de la Norma Administrativa de Bienes Inmuebles de Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Baja California. Toda vez que durante su desempeño como Director de la Escuela Secundaria Técnica número 6 turno matutino clave 02DST0006A, del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en los años dos mil nueve al dos mil doce, presuntamente no cumplió con la diligencia requerida el servicio que le fue encomendado y su actuación implicó un abuso o ejercicio indebido de su cargo de Director de la Secundaria Técnica número 6, lo cual se comprueba con los siguientes hechos: -----

- 1. Prestar los servicios de alimentación a personal de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali, en las instalaciones de la Escuela Secundaria Técnica 6 clave 02DST0006A en los periodos vacacionales de primavera (Semana Santa) en los años 2009, 2010, 2011 y 2012, sin tener la autorización respectiva para la realización de dicho evento. -----**
- 2. Haber utilizado y pagado a XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, personal adscrito a la Escuela Secundaria Técnica 6, en su período de vacaciones, para atender la actividad logística No Autorizada, de alimentación a personal de seguridad pública del Ayuntamiento de Mexicali durante los años 2009, 2010, 2011 y 2012, asimismo a sus hijos XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX. -----**

Por lo que con dicha conducta incumple la obligación que como servidor público de cumplir con la diligencia requerida el servicio que le sea

**COORDINACION DE
CONTRALORIA
INTERNA SEBS-ISEP**

EXP. 72/09/13

encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. -----

Con lo anterior se presume que él servidor público señalado no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado e implicó un abuso de su cargo o comisión que ostenta de Director de la Escuela Secundaria Técnica número 6 turno matutino clave 02DST0006A, situación que revela, que presuntamente incurrió en responsabilidad administrativa, al contravenir lo estipulado por el artículo 46 fracciones I, II y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California en relación con el artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Baja California; artículo 26 fracciones I y VII del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública; Artículos 18 y 19 fracciones I, III y IV del Acuerdo 97 que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Secundarias Técnicas; Punto 3.3 de la Norma Administrativa de Bienes Inmuebles de Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Baja California. -----

Lo anterior con el objeto de que conozca los hechos que se le atribuyen, y que en su momento se le hicieron saber al momento de citarlo y pueda contestar las imputaciones, así como el derecho para defenderse por sí apercibiéndole en este acto que si se negare a declarar sobre las irregularidades que se le imputan se le tendrá por perdido ese derecho. -----

Se le concede el uso de la voz, señalando que va a defenderse por sí mismo y manifiesta: En su tiempo se entregaron en esta oficina documentación comprobatoria de ingresos y egresos del plantel por parte de mi persona, para comprobación de los años dos mil nueve al dos mil doce. Antes de iniciar cada evento se hizo el oficio solicitando autorización al Supervisor de la Zona V el Profesor Alfredo Silva Silva y nunca me entregó oficio de autorización. Este permiso por parte de él, solo fue verbal y por desconocimiento yo lo daba por hecho como permiso otorgado para la realización del operativo de semana santa, y así fue en esos cinco años. En expresión de mi compromiso como un servidor público responsable, es que accedí de manera pronta a reconocer mi responsabilidad en los hechos señalados. -----

Acto seguido la suscrita Coordinadora se abre el periodo probatorio : Se acordó que se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas ofrecidas

**COORDINACION DE
CONTRALORIA
INTERNA SEBS-ISEP**

EXP. 72/09/13

consistentes en: Primera: en su declaración vertida en uso de la voz: Segunda: Presunción legal y humana en su doble aspecto en lo que favorezca mis intereses y derechos. Tercera: la instrumental de actuaciones, de donde la autoridad pueda advertir las circunstancias ajenas a mi voluntad de provocar una deficiencia o suspensión del servicio". Las cuales por no requerir diligencia especial se dan por desahogadas para ser valoradas en la etapa procesal oportuna, y obrar en autos la declaración ofrecida. -----

Se cierra el período probatorio, y por así corresponder a la etapa procesal se abre el período de alegatos, quien manifestó yo solicite la auditoría para que hubiera una revisión en lo financiero para deslindar responsabilidades y mi Supervisor al enterarse se molesto conmigo y me llamo la atención que por que lo había hecho y yo le comente para evitar que hubiera malos manejos dentro del plantel. En su declaración en donde alega varios supuestos en su defensa, como en cuanto a su solicitud de autorización para realizar los eventos al Supervisor y que este no le contesto formalmente pero si se la dio de palabra. El como Director, es decir tiene diez años cobrando como Directivo, por lo que no puede alegar desconocimiento del quehacer del Director de Educación Secundaria Técnica tal y como lo establece el ACUERDO No. 97.- QUE ESTABLECE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS SECUNDARIAS TÉCNICAS, en sus: "Artículo 18.- El director es la máxima autoridad de la escuela, y asumirá la responsabilidad directa e inmediata, tanto del funcionamiento general de la institución, como de cada uno de los aspectos inherentes a la vida del plantel; Artículo 19.- Corresponde al director: I.- Encauzar el funcionamiento general de la institución a su cargo, definiendo las metas, estrategias y políticas de operación dentro del marco legal, pedagógico, técnico y administrativo que les señalen las disposiciones normativas vigentes; III.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas vigentes relativas al funcionamiento del plantel, de acuerdo con las finalidades de la educación secundaria técnica; IV.- Responsabilizarse de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuente el plantel; -----

Por lo anterior la conducta desplegada por el Profesor José Luis Apantenco Sánchez no cumplió con los deberes y obligaciones inherentes a su cargo de Director. Dándose con lo anterior por concluida y cerrada la etapa de alegatos. En virtud de lo anterior analizadas que fueron las actuaciones del presente expediente, es de resolverse y se resuelve: -----

CONSIDERANDOS:

I.- COMPETENCIA: Esta Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California resulta ser competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidad con fundamento legal en los Artículos 21 fracción XII, 22 fracción I, 23 fracciones IV y V del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación y Bienestar Social; Artículos 32 fracción XII, 33 fracción I y 34 fracción IV del Reglamento del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California; y artículos 1, 3, 5, 54, 66 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, artículos 91 y 92 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. -----

II.- Esta Coordinación, a efecto de determinar la responsabilidad administrativa y aplicar las sanciones correspondientes, considera necesario individualizar en primer término, lo siguiente:

A.- SUJETO: Que tenga o haya tenido la calidad específica de servidor público al momento de cometer la irregularidad administrativa que se le atribuye, circunstancia que quedó debidamente acreditada en el expediente, con los originales emitidos por el Sistema Integral de Recursos Humanos del Magisterio, de donde se desprende que el Ciudadano **JOSÉ LUIS APANTENCO SÁNCHEZ**, se desempeña en su plaza 02E421-74843, de cuarenta y ocho horas de Director de la Escuela Secundaria Técnica 6 turno matutino clave 02DST0006A, adscrito al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, en el puerto de San Felipe del Municipio de Mexicali, obrantes de fojas 464 del presente expediente. -

B.- CONDUCTA: Que las conductas del servidor público Ciudadano **JOSÉ LUIS APANTENCO SÁNCHEZ**, derivado del expediente administrativo de responsabilidad número 72/09/13, consistieron en que en su carácter de Director de la Secundaria Técnica 6 turno matutino clave 02DST0006A perteneciente al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, presuntamente no cumplió con la diligencia requerida el servicio que le fue encomendado y su actuación implicó un

abuso o ejercicio de su empleo, cargo o comisión, prevista por el artículo 46 fracciones I, II y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con el artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Baja California; artículo 26 fracciones I y VII del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública; Artículos 18 y 19 fracciones I, III y IV del Acuerdo 97 que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Secundarias Técnicas; Punto 3.3 de la Norma Administrativa de Bienes Inmuebles de Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Baja California. Acreditándose los elementos materiales de la infracción con los siguientes elementos probatorios: -----

1. **Documental Pública**, consistente en Recibo de Ingresos 8776 de fecha once de marzo del dos mil nueve, de la Escuela Secundaria Técnica 6, por \$24,000.00 (VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), recibidos del H. Ayuntamiento de Mexicali por semana mayor, visible a folio 407. -----
2. **Documental Pública**, consistente en Recibo de Ingresos 8781 de fecha dos de abril del dos mil nueve, de la Escuela Secundaria Técnica 6, por \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), recibidos del H. Ayuntamiento de Mexicali por semana mayor, visible a folio 408. -----
3. **Documental Pública**, consistente en Recibo de Ingresos 8783 de fecha ocho de abril del dos mil nueve, de la Escuela Secundaria Técnica 6, por \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), recibidos del H. Ayuntamiento de Mexicali por actividad de semana mayor, visible a folio 408. -----
4. **Documental Pública**, consistente en Recibo de Ingresos 8784 de fecha veintidós de abril del dos mil nueve, de la Escuela Secundaria Técnica 6, por \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), recibidos del H. Ayuntamiento de Mexicali por finiquito por el servicio prestado de semana mayor dos mil nueve, visible a folio 407. -----
5. **Documental Pública**, consistente en póliza de Cheques número 134 de veinte de abril del dos mil nueve, de la Escuela Secundaria Técnica 6 a favor de José Miranda Romero por \$8,300.00 (OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), amparado con un recibo económico de la Escuela Secundaria Técnica 6 de fecha diez de abril del dos mil nueve

por el importe anterior, con una firma ilegible de recibido con el nombre de José Miranda R. y la firma del Director José Luis Apantenco Sánchez, por concepto de "SERVICIO DE ATENCION DE ALIMENTACION AL PERSONAL DEL XIX H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.CFA., DURANTE EL PERIODO DE SEMANA MAYOR 2009". "Responsable de la actividad", documental que demuestra que personal ajeno a la Escuela y pariente de personal de la misma, participo en la actividad no autorizada de alimentación en semana mayor a personal del Ayuntamiento de Mexicali, visible a folios 409 y 410. -----

6. **Documental Pública**, consistente en póliza de Cheques número 135 de veinte de abril del dos mil nueve, de la Escuela Secundaria Técnica 6 a favor de María Elena Barrera Rico por \$3,980.00 (TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), amparado con un recibo económico de la Escuela Secundaria Técnica 6 de fecha diez de abril del dos mil nueve por el importe anterior, con una firma ilegible de recibido con el nombre de Ma. Elena Barrera. y la firma del Director José Luis Apantenco Sánchez, por concepto de "SERVICIO DE ATENCION DE ALIMENTACION AL PERSONAL DEL XIX H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.CFA., DURANTE EL PERIODO DE SEMANA MAYOR 2009". "SERVICIO ADMINISTRATIVO", documental que demuestra que personal adscrito a la Escuela como lo es María Elena Barrera Rico que ocupa el puesto de Contralor participo en la actividad no autorizada de alimentación en semana mayor a personal del Ayuntamiento de Mexicali, visible a folios 411 y 412. -----
7. **Documental Pública**, consistente en póliza de Cheques número 136 de veintiuno de abril del dos mil nueve, de la Escuela Secundaria Técnica 6 a favor de Faviola Amador Ríos por \$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), amparado con un recibo económico de la Escuela Secundaria Técnica 6 de fecha diez de abril del dos mil nueve por el importe anterior, con una firma ilegible de recibido con el nombre de Faviola Amador y la firma del Director José Luis Apantenco Sánchez, por concepto de "SERVICIO DE ATENCION DE ALIMENTACION AL PERSONAL DEL XIX H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B. CFA., DURANTE EL PERIODO DE SEMANA MAYOR 2009". "Servicio Administrativo", documental que demuestra que personal adscrito a la Escuela como lo es Faviola Amador Ríos que ocupa el puesto de Docente participo en la actividad no autorizada de alimentación en semana mayor a personal del Ayuntamiento de Mexicali, visible a folios 413 y 414. -----

**COORDINACION DE
CONTRALORIA
INTERNA SEBS-ISEP**

EXP. 72/09/13

8. **Documental Pública**, consistente en Recibo de Ingresos número 21058 de fecha nueve de marzo del dos mil diez, de la Escuela Secundaria Técnica 6, por \$150.000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), recibidos del H. Ayuntamiento de Mexicali, por concepto de “ANTICIPO AL SERVICIO DE ALIMENTACION DE SEMANA SANTA”, visible a folio 415. -----
9. **Documental Pública**, consistente en Recibo de Ingresos número 21060 de fecha veintitrés de marzo del dos mil diez, de la Escuela Secundaria Técnica 6, por \$28,500.00 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), recibidos del H. Ayuntamiento de Mexicali, por concepto de “SEMANA MAYOR 2010”, visible a folio 416. -----
10. **Documental Pública**, consistente en Recibo de Ingresos número 21063 de fecha cinco de abril del dos mil diez, de la Escuela Secundaria Técnica 6, por \$100.000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), recibidos del H. Ayuntamiento de Mexicali, por concepto de “FINIQUITO SEMANA MAYOR 2010”, visible a folio 415. -----
11. **Documental Pública**, consistente en póliza de Cheques número 272 del tres de abril del dos mil diez, de la Escuela Secundaria Técnica 6 a favor de Xochitl Ochoa López por \$1,950.00 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), amparado con un recibo económico de la Escuela Secundaria Técnica 6 de fecha dos de abril del dos mil diez por el importe anterior, con una firma de recibido y con el nombre de Xochitl Ochoa y la firma del Director José Luis Apantenco Sánchez, por concepto de “SERVICIO DE ATENCION DE ALIMENTACION AL PERSONAL DEL XIX H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B. CFA., DURANTE EL PERIODO DE SEMANA MAYOR 2010”. “PUESTO: COCINA; SUELDO DIARIO: \$650.00”, visible a folios 417 y 418. -----
12. **Documental Pública**, consistente en póliza de Cheques número 273 de tres de abril del dos mil diez, de la Escuela Secundaria Técnica 6 a favor de Alejandra Rendón García por \$1,950.00 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), amparado con un recibo económico de la Escuela Secundaria Técnica 6 de fecha dos de abril del dos mil diez por el importe anterior, con una firma ilegible de recibido con el nombre de Alejandra Rendón y la firma del Director José Luis Apantenco Sánchez, por concepto de “SERVICIO DE ATENCION DE ALIMENTACION AL

PERSONAL DEL XIX H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.CFA., DURANTE EL PERIODO DE SEMANA MAYOR 2010". "PUESTO: COCINA; SUELDO DIARIO: \$650.00", documental que demuestra que personal ajeno a la Escuela y pariente de personal de la misma, participo en la actividad no autorizada de alimentación en semana mayor a personal del Ayuntamiento de Mexicali, visible a folio 419 y 420. -----

13. **Documental Pública**, consistente en póliza de Cheques número 274 de tres de abril del dos mil diez, de la Escuela Secundaria Técnica 6 a favor de Gabriela Silva Sañudo por \$1,950.00 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), amparado con un recibo económico de la Escuela Secundaria Técnica 6 de fecha dos de abril del dos mil diez por el importe anterior, con una firma ilegible de recibido con el nombre de Gabriela Silva y la firma del Director José Luis Apantenco Sánchez, por concepto de "SERVICIO DE ATENCION DE ALIMENTACION AL PERSONAL DEL XIX H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.CFA., DURANTE EL PERIODO DE SEMANA MAYOR 2010". "PUESTO: COCINA; SUELDO DIARIO: \$650.00", documental que demuestra que personal ajeno a la Escuela y pariente de personal de la misma, participo en la actividad no autorizada de alimentación en semana mayor a personal del Ayuntamiento de Mexicali, visible a folio 421 y 422. -----
14. **Documental Pública**, consistente en Recibo de Ingresos número 21187 de fecha dieciséis de marzo del dos mil once, de la Escuela Secundaria Técnica 6, por \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), recibidos del H. Ayuntamiento de Mexicali, por concepto de: "SERVICIO BRINDADO DE SEMANA MAYOR 2011", visible a folio 423. -----
15. **Documental Pública**, consistente en Recibo de Ingresos número 21195 de fecha catorce de abril del dos mil once de la Escuela Secundaria Técnica 6, por \$39,000.00 (TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), recibidos del H. Ayuntamiento de Mexicali, por concepto de "SEMANA MAYOR 2011", visible a folio 424. -----
16. **Documental Privada**, consistente en Estado de Cuenta del Banco BBVA Bancomer por el período del primero al treinta de abril del año dos mil once, en donde aparecen la mayoría de los cheques girados por la actividad de la Semana Santa que comprendió del dieciocho al veintitrés de abril del dos mil once, visible a folios 425 y 426. -----

17. **Documental Pública**, consistente en póliza de Cheques número 443 del veintitrés de abril del dos mil once, de la Escuela Secundaria Técnica 6 a favor de Diana Noemi Apantenco González por \$1,950.00 (MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), amparado con un recibo económico de la Escuela Secundaria Técnica 6 de fecha veintitrés de abril del dos mil once por el importe anterior, con una firma ilegible de recibido con el nombre de Diana Apantenco y la firma del Director José Luis Apantenco Sánchez, por concepto de “SERVICIO DE ATENCION DE ALIMENTACION AL PERSONAL DEL XX H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.CFA., DURANTE EL PERIODO DE SEMANA MAYOR 2011”. “PUESTO: COCINA; SUELDO DIARIO: \$650.00”, documental que demuestra que personal ajeno a la Escuela y pariente del Director de la Secundaria, participo en la actividad no autorizada de alimentación en semana mayor a personal del Ayuntamiento de Mexicali, visible a folio 427 y 428. -----
18. **Documental Pública**, consistente en póliza de Cheques número 457 de veintitrés de abril del dos mil once, de la Escuela Secundaria Técnica 6 a favor de Erick Emmanuel Apantenco González por \$2,700.00 (DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), amparado con un recibo económico de la Escuela Secundaria Técnica 6 de fecha veintitrés de abril del dos mil once por el importe anterior, con una firma ilegible de recibido con el nombre de Erick Apantenco y la firma del Director José Luis Apantenco Sánchez, por concepto de “SERVICIO DE ATENCION DE ALIMENTACION AL PERSONAL DEL XX H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.CFA., DURANTE EL PERIODO DE SEMANA MAYOR 2011”. “PUESTO: COMEDOR; SUELDO DIARIO: \$450.00”, documental que demuestra que personal ajeno a la Escuela y pariente del Director de la Secundaria, participo en la actividad no autorizada de alimentación en semana mayor a personal del Ayuntamiento de Mexicali, visible a folio 429 y 430. -----
19. **Documental Pública**, consistente en Recibo de Ingresos número 21261 de fecha veintiocho de marzo del dos mil doce de la Escuela Secundaria Técnica 6, por \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), recibidos del H. Ayuntamiento de Mexicali, por concepto de “SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y HOSPEDAJE SEMANA SANTA 2012”, visible a folio 432. -----

20. **Documental Pública**, consistente en Recibo de Ingresos número 21262 de fecha veintiocho de marzo del dos mil doce de la Escuela Secundaria Técnica 6, por \$33,600.00 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), recibidos del H. Ayuntamiento de Mexicali, por concepto de “SERVICIO DE ALIMENTACIÓN SEMANA SANTA 2012”, visible a folio 431. -----
21. **Documental Privada**, consistente en Estado de Cuenta del Banco BBVA Bancomer por el período del primero al treinta y uno de marzo del año dos mil doce, en donde aparecen dos depósitos en efectivo del día veintiséis y veintiocho de marzo del año dos mil doce por \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y de \$33,600.00 (TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que corresponde a los recibos de ingresos número 21261 y 21262, por el servicio prestado de semana mayor 2012 al Ayuntamiento de Mexicali, visible a folios 434 y 435. -----
22. **Documental Privada**, consistente en Estado de Cuenta del Banco BBVA Bancomer por el período del primero al treinta de abril del año dos mil doce, en donde aparecen la mayoría de los cheques girados por la actividad de la Semana Santa que comprendió del dieciocho al veintitrés de abril del dos mil once, visible a folios 436 a 440. -----
23. **Documental Pública**, consistente en Póliza de Cheques número 752 del siete de abril del dos mil doce, de la Escuela Secundaria Técnica 6 a favor de Diana Nohemí Apantenco González por \$1,350.00 (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), amparado con un recibo económico de la Escuela Secundaria Técnica 6 de fecha siete de abril del dos mil doce por el importe anterior, con una firma ilegible de recibido con el nombre de Diana N. Apantenco y la firma del Director José Luis Apantenco Sánchez, por concepto de “SERVICIO DE ATENCION DE ALIMENTACION AL PERSONAL DEL XX H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.CFA., DURANTE EL PERIODO DE SEMANA MAYOR 2012”. “PUESTO: LAVATRASTES; SUELDO DIARIO: \$450.00”, documental que demuestra que personal ajeno a la Escuela y pariente del Director de la Secundaria, participo en la actividad no autorizada de alimentación en semana mayor a personal del Ayuntamiento de Mexicali, visible a folios 441 y 442. -----

24. **Documental Pública**, consistente en póliza de Cheques número 770 del siete de abril del dos mil doce, de la Escuela Secundaria Técnica 6 a favor de José Luis Apantenco Sánchez por \$2,490.00 (DOS MIL CUATROSCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), amparado con un recibo económico de la Escuela Secundaria Técnica 6 de fecha siete de abril del dos mil doce por el importe anterior, con una firma ilegible de recibido con el nombre de José Luis Apantenco y la firma del Director José Luis Apantenco Sánchez, por concepto de "SERVICIO DE ATENCION DE ALIMENTACION AL PERSONAL DEL XX H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.CFA., DURANTE EL PERIODO DE SEMANA MAYOR 2012". "PUESTO: SERVICIOS GENERALES; SUELDO DIARIO: \$830.00", documental que demuestra que el Director de la Escuela Secundaria, participo en la actividad no autorizada de alimentación en semana mayor a personal del Ayuntamiento de Mexicali, visible a folios 443 y 444. -----
25. **Documental Pública**, consistente en póliza de Cheques número 783 del siete de abril del dos mil doce, de la Escuela Secundaria Técnica 6 a favor de José Luis Apantenco Sánchez por \$1,660.00 (MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), amparado con un recibo económico de la Escuela Secundaria Técnica 6 de fecha siete de abril del dos mil doce por el importe anterior, con una firma ilegible de recibido con el nombre de José Luis Apantenco y la firma del Director José Luis Apantenco Sánchez, por concepto de "SERVICIO DE ATENCION DE ALIMENTACION AL PERSONAL DEL XX H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.CFA., DURANTE EL PERIODO DE SEMANA MAYOR 2012". "PUESTO: SERVICIOS GENERALES; SUELDO DIARIO: \$830.00", documental que demuestra que el Director de la Secundaria, participo en la actividad no autorizada de alimentación en semana mayor a personal del Ayuntamiento de Mexicali, visible a folios 4545 y 446. -----
26. **Documental Pública**, consistente en póliza de Cheques número 790 del ocho de abril del dos mil doce, de la Escuela Secundaria Técnica 6 a favor de Diana Noemí Apantenco González por \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), amparado con un recibo económico de la Escuela Secundaria Técnica 6 de fecha siete de abril del dos mil doce por el importe anterior, con una firma ilegible de recibido con el nombre de Diana N. Apantenco y la firma del Director José Luis Apantenco Sánchez, por concepto de "SERVICIO DE ATENCION DE ALIMENTACION AL PERSONAL DEL XX H. AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, B.CFA.,

DURANTE EL PERIODO DE SEMANA MAYOR 2012". "PUESTO: LAVATRASTES; SUELDO DIARIO: \$550.00", documental que demuestra que personal ajeno a la Escuela y pariente del Director de la Secundaria, participo en la actividad no autorizada de alimentación en semana mayor a personal del Ayuntamiento de Mexicali, visible a folios 447 y 448. -----

27. **Documental Pública**, consistente en oficio de asignación número 15107 de fecha veintiséis de noviembre del año dos mil siete, dirigido al Licenciado José Oscar Vega Marín en ese tiempo Secretario de Educación y Bienestar Social y signado por la Oficial Mayor de Gobierno del Estado en ese momento Ruth T. Hernández Martínez, en donde asigna a la Secretaría de Educación los lotes 01 de la manzana 200 clave catastral 1SF-200-01 con la finalidad de que siga funcionando la "Escuela Secundaria Técnica #6", puntualizando en el último párrafo: "Queda bajo su responsabilidad, el cuidado, vigilancia, conservación y mantenimiento del inmueble", visible a folio 461. -----

Por lo anterior y considerando que existe evidencia suficiente para presumir que él Ciudadano Profesor **JOSÉ LUIS APANTENCO SÁNCHEZ**, no cumplió con la diligencia requerida la obligación que le fue encomendado como Director de la Escuela Secundaria Técnica 6 turno matutino clave del centro de trabajo 02DST0006A, al prestar los servicios de alimentación a personal de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali, en las instalaciones de la Escuela Secundaria Técnica 6 clave 02DST0006A en los periodos vacacionales de primavera (Semana Santa) en los años 2009, 2010, 2011 y 2012, sin tener la autorización respectiva para la realización de dichos evento, además de haber utilizado y pagado a XXXXXXXX, XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX, personal adscrito a la Escuela Secundaria Técnica 6, en su período de vacaciones, para atender la actividad logística No Autorizada, de alimentación a personal de seguridad pública del Ayuntamiento de Mexicali durante los años 2009, 2010, 2011 y 2012, asimismo a sus hijos XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX. Pruebas documentales radicados en este Órgano de Control, que hacen presumir que él Ciudadano Profesor **JOSÉ LUIS APANTENCO SÁNCHEZ**, incurrió en incumplimiento a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, provocando con ello encuadrar presuntamente en incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones establecidas en los artículos 46 fracciones I, II

y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California en relación con el artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Baja California; artículo 26 fracciones I y VII del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública; Artículos 18 y 19 fracciones I, III y IV del Acuerdo 97 que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Secundarias Técnicas; Punto 3.3 de la Norma Administrativa de Bienes Inmuebles de Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Baja California. -----

Desprendiéndose de lo anterior, que él Ciudadano Profesor **JOSÉ LUIS APANTENCO SÁNCHEZ** tenía el conocimiento pleno que no tenía más atribuciones que las que expresamente le señalan el Reglamento de las Condiciones de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública y el Acuerdo 97 que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Secundarias Técnicas, que es precisamente la prestación del servicio docente a los alumnos. -----

Ahora bien y según la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural más o menos necesarios que existan entre la verdad conocida y la que se busca, se apreciarán en conciencia el valor de los indicios hasta poder considerarlos como prueba plena, que en términos del artículo 6, segundo párrafo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, deben ser analizadas conforme a las reglas previstas para la valorización de la prueba establecidas en el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado; así pues los elementos probatorios antes relatados son aptos y suficientes para acreditar en términos del diverso numeral 255 del ordenamiento legal citado y aplicado supletoriamente a la ley de la materia la responsabilidad administrativa en que incurrió él Ciudadano Profesor **JOSÉ LUIS APANTENCO SÁNCHEZ**, toda vez que como pretende hacerlo valer él compareciente con sus argumentos vertidos durante el presente desahogo de audiencia de Ley manifiesta que: “en expresión de mi compromiso como un servidor público responsable, es que accedí de manera pronta a reconocer mi responsabilidad en los hechos señalados”. -----

III.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: A efecto de determinar plenamente sobre la responsabilidad administrativa del Ciudadano Profesor **JOSÉ LUIS APANTENCO SÁNCHEZ**, es necesario analizar las pruebas aportadas en el sumario, en relación con las conductas desplegadas por el servidor público involucrado, mismas que deberán encuadrar dentro de los

supuestos previstos por el artículo 46 fracciones I, II, y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con el artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Baja California; artículo 26 fracciones I y VII del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública; Artículos 18 y 19 fracciones I, III y IV del Acuerdo 97 que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Secundarias Técnicas; Punto 3.3 de la Norma Administrativa de Bienes Inmuebles de Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Baja California. -----

Tal y como fue apreciado en conciencia el valor de las pruebas adminiculadas entre si, en términos del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al ser analizadas conforme a las reglas previstas para la valoración de las pruebas establecidas en el Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado en el numeral 223 de aplicación supletoria, se concluye que dichos medios de convicción son aptos y suficientes para acreditar la plena responsabilidad administrativa en que incurrió el Ciudadano Profesor **JOSÉ LUIS APANTENCO SÁNCHEZ**, durante su desempeño como Director de la Escuela Secundaria Técnica 6 turno matutino clave 02DST0006A adscrito al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, siendo el caso que nos ocupa, el prestar los servicios de alimentación a personal de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali, en las instalaciones de la Escuela Secundaria Técnica 6 clave 02DST0006A en los periodos vacacionales de primavera (Semana Santa) en los años 2009, 2010, 2011 y 2012, sin tener la autorización respectiva para la realización de dicho evento, además de haber utilizado y pagado a XXXXXXXX, XXXXXXXXXX, XXXXXXXXX, XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX, XXXXXXXXXX, personal adscrito a la Escuela Secundaria Técnica 6, en su período de vacaciones, para atender la actividad logística No Autorizada, de alimentación a personal de seguridad pública del Ayuntamiento de Mexicali durante los años 2009, 2010, 2011 y 2012, asimismo a sus hijos XXXXXXXXXX y XXXXXXXXXX, mismas que ya fueron valoradas en el apartado anterior. -----

Sin que sean suficientes los argumentos vertidos por el Ciudadano Profesor **JOSÉ LUIS APANTENCO SÁNCHEZ**, al comparecer dentro del procedimiento al manifestar lo siguiente el trece de noviembre del año dos mil catorce: “En su tiempo se entregaron en esta oficina documentación comprobatoria de ingresos y egresos al plantel por parte de mi persona, para comprobación de los años dos mil nueve al dos mil doce. Antes de iniciar cada evento se hizo el

oficio solicitando autorización al Supervisor de la Zona V el Profesora Alfredo Silva Silva y nunca me entrego oficio de autorización. Este permiso por parte de él, solo fue verbal y por desconocimiento yo lo daba por hecho como permiso otorgado para la realización del operativo de semana santa, y así fue en esos cinco años. En expresión de mi compromiso como un servidor público responsable, es que accedí de manera pronta a reconocer mi responsabilidad en los hechos señalados: Segunda: Presunción legal y humana en su doble aspecto en lo que favorezca mis intereses y derechos. Tercera: la instrumental de actuaciones, de donde la autoridad pueda advertir las circunstancias ajenas a mi voluntad de provocar una deficiencia o suspensión del servicio". Manifestación que no influye en el ánimo de esta autoridad ya que dicha afirmación, no resulta suficiente para desvirtuar la irregularidad que se cometió en la Escuela Secundaria Técnica 6 turno matutino clave 02DST0006A de la cual es el titular, ya que en efecto dicho argumento no tiene alcances legales para eximir de responsabilidad en el asunto que hoy se resuelve y en sentido contrario es una aceptación expresa de haber incurrido en la falta imputada, con lo cual se robustece la falta de diligencia requerida al servicio que le sea encomendado, así como causar deficiencia en el servicio por prestar los servicios de alimentación a personal de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali, en las instalaciones de la Escuela Secundaria Técnica 6 clave 02DST0006A en los periodos vacacionales de primavera (Semana Santa) en los años 2009, 2010, 2011 y 2012, sin tener la autorización respectiva para la realización de dichos evento, además de haber utilizado y pagado a XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXX, personal adscrito a la Escuela Secundaria Técnica 6, en su período de vacaciones, para atender la actividad logística No Autorizada, de alimentación a personal de seguridad pública del Ayuntamiento de Mexicali durante los años 2009, 2010, 2011 y 2012, asimismo a sus hijos XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXX, en atención a lo que anteriormente se dijo, resulta a todas luces, responsable de la irregularidad administrativa imputada. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis aislada: -----

“CONFESIÓN CALIFICADA”. Confesión calificada es aquella en que el que confiesa acepta el hecho del delito en general, pero haciendo intervenir la circunstancia en cuya virtud se vea libre de la pena señalada por la ley, o por lo menos merezca una pena atenuada; por lo que si al tratar de eximirse de responsabilidad delictiva el acusado, acepta plenamente haber sido el autor del delito, se está en presencia de una confesión calificada. ----

Amparo directo 2410/74 Mario Córdova Ventura. 2 de octubre de 1974.
Mayoría de 3 votos. Ponente: Mario G. Rebolledo F. Disidente: Ezequiel
Burguete Farrera. -----

Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación.
Época: Séptima Época. Volumen 70 Segunda parte. Tesis: Página: 13.
Tesis Aislada” -----

Posteriormente, en su escrito libre en la etapa de alegatos, el de merito,
manifestó lo siguiente: “por ”. -----

IV.- SANCIÓN: Que tomando en consideración que él Ciudadano Profesor **JOSÉ LUIS APANTENCO SÁNCHEZ**, en su carácter de servidor público, resultó ser plenamente responsable de la falta administrativa que se le imputa, en uso del arbitrio que a la Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, le otorga el artículo 61 de la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, procede el análisis de cada uno de los elementos que el artículo antes mencionado señala deben ser tomados en cuenta para aplicar la sanción; por lo tanto de acuerdo a:

La fracción primera, relativa a la **gravedad de la infracción** cometida, primero debe tomarse en cuenta que la misma se encuentra calificada por la Ley como no grave, que se actualizaron circunstancias específicas, como lo reiterado de la conducta, pues en la ocasión que ha quedado descrita en párrafos procedentes, ya que si bien las instalaciones de la Secundaria Técnica 6 se les han facilitado al Ayuntamiento de Mexicali, desde que se fundó la Escuela como Técnica Pesquera con dormitorios y comedor ya que funcionaba como internado, para que ahí pernocten y descansen los distintos elementos de Seguridad Pública Municipal que acuden al Puerto de San Felipe para reforzar los servicios de seguridad que prestan las Autoridades Municipales, sin prestarles el servicio de alimentación, de tal manera que aunque recibió dinero por ese servicio el cual lo ingreso a la cuenta bancaria de la Secundaria Técnica 6 como ingresos propios extendiendo los recibos oficiales por dichos ingresos y de la auditoría realizada no se advierte mal uso o faltante de dinero, sigue siendo responsable al no cumplir con la diligencia requerida el servicio que le fue encomendado, siendo una falta no grave. -----

La fracción segunda, alude a que debe ser tomado en cuenta el **grado de culpabilidad** en el que obró el servidor público; por ello se atiende a que la conducta del servidor público en comento si no fue intencional, su actuación implico un abuso al no solicitar la autorización de la Secretaria de Educación y Bienestar Social y Dirección General del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, de uso distinto de las instalaciones que le fueron conferidas al asumir el cargo de Director de la Escuela Secundaria Técnica 6 en el Puerto de San Felipe, de tal manera que se confirma con lo que se expuso. -----

La fracción tercera, debe establecerse si es **conveniente suprimir las practicas que infrinjan la Ley de Responsabilidades y normatividad a ella relacionada**, prácticas como la que ahora se analizan; y en este caso, se considera que efectivamente, es necesario suprimir prácticas que atenten contra normas de interés general, tendientes a regular el uso adecuado de las instalaciones de las escuelas que son propiedad del Gobierno del Estado de Baja California las cuales son asignadas a la Secretaría de Educación y Bienestar Social para los fines propios, que es el funcionamiento de la Escuela Secundaria Técnica 6, como este caso la Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, mediante el análisis de cualquier circunstancia que pudiera poner en duda lo anterior, como lo es el vigilar el correcto actuar y desempeño de los servidores públicos que prestan sus servicios para el Gobierno del Estado de Baja California. -----

La fracción cuarta, debe analizarse las **circunstancias socioeconómicas del servidor público**; en base a ello, se determina que al momento de cometer la falta tenía el cargo de Director de Escuela Secundaria, que sus ingresos mensuales son de \$39,364.90 (TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 90/100 MONEDA NACIONAL); lo ubican en un nivel jerárquico medio y además dentro de un estrato socioeconómico medio, sin embargo tales circunstancias no son trascendentales para el caso, en la medida de que en cuanto a la infracción que se analiza, no se impondrá sanción pecuniaria. -----

La fracción quinta, impone a analizar el **nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del servidora público al momento de cometer la falta**, en cuanto al nivel jerárquico del infractor, se reitera que ostenta el cargo de Director de Escuela Secundaria adscrito al Instituto de Servicios

Educativos y Pedagógicos de Baja California, por lo que su nivel jerárquico es de mando medio, pues desempeña sus funciones de Director de Escuela Secundaria, por lo cual, invariablemente debió de actuar con responsabilidad y cumplir de modo eficiente y eficaz el cargo encomendado, así como las funciones inherentes al mismo, y evitar incurrir en la irregularidad que se tiene por acreditada; en cuanto a sus antecedentes debe tomarse en cuenta, la antigüedad en el servicio que es de treinta y cuatro años y como Director de Escuela Secundaria de nueve años, el desempeño profesional, por lo que es preciso anotar de que no se cuenta en autos algún antecedente en el sentido de que hubiere incurrido en alguna falta, acerca de su puntualidad, asistencia y desenvolvimiento profesional, pues este cuenta con estudios de nivel superior, específicamente de Doctorado en Educación, lo que implica que estaba en aptitud de actuar con reflexión y cuidado para evitar incurrir en la conducta generadora de la responsabilidad administrativa imputada sin abusar de su cargo de Director de Escuela Secundaria, intrínsecamente tomó conocimiento de tal obligación, pues como profesionista, servidor público, poseía la experiencia laboral necesaria para conocer con precisión sus obligaciones y a la vez para entender que debía desempeñar la función que se le encomendó, dentro del marco de la ley. -----

La fracción sexta, igualmente debe ponderarse **las condiciones exteriores los medios de ejecución**; ante lo cual en este apartado se reitera lo que ha sido expuesto en los considerandos que a este precede, donde se demostró que desplegó la conducta precisada, y que a su vez implicó la omisión de su deber según el artículo 46 fracción I, II y XXI de la Ley de la materia, y artículo 97 de la Constitución Política del Estado de Baja California; artículo 26 fracciones I y VII del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública; Artículos 18 y 19 fracciones I, III y IV del Acuerdo 97 que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Secundarias Técnicas; Punto 3.3 de la Norma Administrativa de Bienes Inmuebles de Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Baja California, en una ocasión y de la forma que se describió en esta misma resolución. -----

La fracción séptima, señala que debe tomarse en cuenta **la antigüedad en el servicio** y en este caso, el servidor público involucrado, cuenta con una antigüedad de treinta y cuatro años en el servicio y nueve años como Director de Escuela Secundaria, lo cual denota tiempo suficiente como para

darse cuenta y valorar que su actuación debió ser siempre apegada a la ley. -----

La fracción octava, sujeta a tomar en cuenta la **reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones**, al respecto debe decirse que la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones se actualiza cuando el servidor público no ha sido sancionado con anterioridad por la comisión de la misma irregularidad, si bien en este caso se advierte que el involucrado no ha sido sancionado y por ello no se actualiza este supuesto de reincidencia es oportuno señalar que en este caso la conducta que se atribuye al involucrado fue ejecutada por este en cuatro distintos años y en el dos mil trece y dos mil catorce al tener conocimiento de que su actuación no estaba apegada a los lineamientos en el uso de las instalaciones escolares, estas se siguieron prestando al Ayuntamiento de Mexicali por parte de las Autoridades Educativas, pero ya sin el servicio de alimentación, de tal manera que esto es un indicio de que no fue recurrente en su actuar. -----

La fracción novena, refiere que debe analizarse el **monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la infracción**; por lo que debe hacerse énfasis en que en este caso, las conductas atribuidas son en cuanto al prestar los servicios de alimentación a personal de Seguridad Pública del Municipio de Mexicali, en las instalaciones de la Escuela Secundaria Técnica 6, cuyos pagos se manejaron como ingresos propios del plantel, pero ello no implica que en un momento dado pueda dilucidarse sobre si existió algún beneficio económico, lo cual según la auditoría realizada no sucedió. -----

La fracción decima, alude a la **naturaleza del bien jurídico tutelado**, considerando que el bien jurídico tutelado se constituye en este caso por la transparencia, objetividad, honradez, imparcialidad y legalidad que en el uso de las instalaciones de la Escuela Secundaria Técnica número 6, propiedad de Gobierno del Estado de Baja California, y que la infracción cometida vulnera el interés público debido a que la violación de los anteriores principios denota que pudo constatar la inobservancia de una Ley y normas de carácter obligatorio. -----

En vista de todo lo anterior, esta autoridad, previo estudio de las sanciones previstas en el artículo 59 de la multicitada Ley de Responsabilidades de

los Servidores Públicos del Estado de Baja California, atendiendo el principio de congruencia que debe imperar en toda resolución, con el fin de prevenir e inhibir la proliferación de las faltas como las que se analiza, y proporcionar un elemento de ejemplo para los servidores públicos de la administración pública estatal, que provoque la conciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general, se estima justo y equitativo imponer al Ciudadano Profesor **JOSÉ LUIS APANTENCO SÁNCHEZ**, la sanción comprendida dentro de los límites que establece el numeral 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, con la que se pretende perfeccionar fortalecer el régimen disciplinario en la función pública estatal, estando plenamente conscientes de que el funcionario público debe ser ejemplo para la sociedad en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y dada la conveniencia de suprimir las practicas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la multicitada ley y de las demás disposiciones legales que normen el servicio público, se le impone la sanción consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**; por lo que para tales efectos se le hace saber al de mérito sobre las consecuencias de la omisión cometida, apercibiéndole la imposición de una sanción mayor en caso de reincidencia y se ordena se gire los oficios de estilo para la debida aplicación de la sanción antes mencionada. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se determina la plena responsabilidad del Ciudadano Profesor **JOSÉ LUIS APANTENCO SÁNCHEZ**, durante su desempeño como Director de la Escuela Secundaria Técnica número 6 turno matutino clave 02DST0006A adscrita al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California. -----

SEGUNDO.- Por su responsabilidad, se determina imponerle al Ciudadano Profesor **JOSÉ LUIS APANTENCO SÁNCHEZ**, la sanción administrativa prevista por el artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los

**COORDINACION DE
CONTRALORIA
INTERNA SEBS-ISEP**

EXP. 72/09/13

Servidores Públicos del Estado de Baja California, consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, sanción que surtirá efectos inmediatos a la fecha en que se practique conforme a la presente resolución la notificación de la sanción impuesta. -----

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución al Ciudadano Profesor **JOSÉ LUIS APANTENCO SÁNCHEZ**, a su superior jerárquico y al titular de la dependencia para los efectos previstos en el Considerando IV de la presente resolución y previas las anotaciones que se hagan en el libro correspondiente, así mismo remítase copia de la sanción al Departamento de Archivo de la Dirección de Administración de Personal para que obre en el expediente personal del responsable, hecho lo anterior, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido. -----

Así lo resuelve y firma la Contadora Pública Alma Delia Medina Ramos Coordinadora de Contraloría Interna de la Secretaria de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, ante la presencia de los Licenciados Héctor Aníbal Ángeles Reséndiz y Ricardo Nevarez Castro, quienes fungen como testigos de asistencia. -----